LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD

RICARDO LORENZETTI

Notette propolite se mentere ho cambion de paracigizans que se produces an relación a percenogración percente de dei servicion de processor anterior de percenogración percente de dei servicio de servicio se una los que se essentivoyan en que afrederir de los cuales a produce la mandación. De primer del percente cel cambio de coestante en el debero actuales de produce de mandación. De primer del percente cel cambio de coestante en el debero de la cambio de la cambio de la cambio del percente del cambio del percente del cambio del percente del cambio del percente del perce

I. LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA PERSPECTIVA DEL CIUDADANO

En los últimos tinuenta años se ha discutido si el servicio de alaudebe se público perívado. Ciran parte de este debate se ha contrado en el rel que corresponde a la empresa privada, y al tipo de bienes que pueden es sometidos al meredo. Se trata de un problema de asignación de recursos y de derecho público, en el que están implicados la organización conómica y de la salud.

La aparición de la figura del consumidor ha aportado un nuevo punto de vista: las expectativas que debe cumplir el servicio. De este modo, se estudia la relación jurídica entre el prestador, sen estatal o privado, y los consumidores. A diferencia del enfoque anterior, se incluye aqui el derecho privado, la relación jurídica y los derechos y deberes implicados en ella. Para completar nuestra persaectiva metodológica, debemos tener en

cuenta que el derecho privade muestra una entrecha relación con la Constitución, lo que nos lleva a hablar de un derecho civil constitucional. Por ello, para extudiar el vinculo que se establece entre el paciente y el prestador de audio, debemos affrare que nos terta solo de una relación de derecho administraturo o menumente contractual, ya que la misma No establece entre el paciento de derecho administraturo o menumente contractual, ya que la misma No establece de contractual, para que la misma No establece de contractual de contractual de la co

la incorporación de la perspectiva del ciudadano común y sus expectativas y necesidades.

Siguiendo estos lineamientos comenzaremos mostrando los servicios de salud como una manera de satisfacer las demandas de los ciudadanos y en especial, su derecho a las prestaciones de salud.

II. EL CIUDADANO: EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE SALUD

1. Existencia de un derecho a las prestaciones de salud

Dentro del tratamiento normativo de la salud, podemos distinguir:

- les normas que tratan la salud como bien jurídico público, atinentes
a la reculación de la salud obblica.

- a la regulación de la salud pública.
 las normas que tratan la salud como bien jurídico privado, y que otorgan acciones preventivas e indemnizatorias frente a la lesión a
- la integridad física.

 las normas que tratan a la salud como principio jurídico y como valor, a los fines de ser utilizado como criterio de decisión en conflictos jurídico-privados.
- Hictos juridico-privados.

 las normas que confieren a) ciudadano un derecho a las prestaciones de salud.

Este último aspetto es el que se vincula con los servicios.

En Argentina, el derecho a las prestaciones de salud está reconocido en la Constitución, en la legislación infraccestitucional, en las leves

23.660 y 23.661, que establecen el Sistema Nacional de Salud.

En Brani, la Constitución establece dentro del Capitulo II referido a les descehos sociales, en su artículo 6°, el derecho a la salud. Luego, al latratar la seguridas social, se refiere a la salud como el derecho de todas y el deber del Estado, guarantio mediante políticas sociales y conómicas para redesir el riesgo de la esdermedo, con un acceso universal e ejembitario dar. 1966. El Código de Defensa del Consumidor prevé entre los deverchos balsoco: al referido a la salud (art. 6¹, les 9570). Conferena s

esas disposiciones se establece que la salud es un derecho y un deber, y que existe una garantía a través de las políticas sociales y económicas (art. 196. Const. Nac.).

(art. 196, Const. Nac.).

De manera que podemos afirmar que existe un derecho a la salud de rango constitucional. Seguidamente estudiaremos en qué consiste.

2. Calificación del contenido del derecho

- En el caso del derecho a las prestaciones de salud tenemos que:
- es un derecho de operatividad indirecta que produce en el Conerceo
- de la Nación una obligación de garantizar el ejercicio "real" (art. 75).

 que el contenido de ese derecho es una pretensión procedimental
 para que el legislador organice un sistema de salud (pretensión
- jurídico-procedimental), con un grado de satisfacción mínimo.

 que se trata de servicios médiose (ley 23.661).

 El derecho a las prestaciones de salud 20 confiere una pretensión
- relativa al otorgamiento de todas las prestaciones que un ciudadano necesta o desea (gore directo) sino la organización de un sistema de prestaciones. Es el legislador quiem deba decidir- el grado de satisfacción del derecho constitucional.

 En este esantio, el devisiono rearde establecer un sistema publico o
- privado, y dar a los ciudadance la totalidad de las prestaciones que necesiten o hacerio en forma limitada. Esta citima es la solución adoptada en la mayoría de les ordenamientos, principalmente en los que tienen un sector privado.
- mínimo que debe garantizar. Siendo la salud un hien público y esencial para el desempeño del individuo en sociedad, habra que fijar algunos mínimose.
 - En Argentina, al Estado ha creado el Sistema Nacional Integrado de Solot "a efector de provuer el plero gore del derecho a la saled para tódes los habitantes del país "(ley 23.661). Por ley 24.655 y su decreto regimentario 50096. Se dispose que sidem inceperarse como persistiente mínimas obligatorias la cobertura de tratamientem médico, sicológico, farmacológico, de las personas infectadas por los reterrios humanios, para como desenvolves de la persona fosiciadas por los reterrios humanios, para contra de la composicia de medicas per los reterrios humanios, para contra de la composicia de medicas per los reterrios humanios, para cologico de la composicia de medicias per paga per cologiatorias para las empresas de medicias persogas.
 - Examinando estas normas tenemos que:
 - Establece un derecho a las prestaciones de salud.
 - Fija un límite a su ejercicio en relación a la calidad disponible (desarrollo progresivo en relación a los recursos).
 - Otorga una garantía mínima al mismo tipo de prestación.

- Rigen los principios de justicia distributiva.

 - El derecho fundamental a las prestaciones de salud. - El ejercicio de ese derecho.

 - . La garantía otorgada
- Las garantías son mínimas porque se trata de asegurar a un grupo la provisión de un bien mediante la imposición general y para ello se busca un nivel de optimación entre la garantía y la carga que significa. Afectan a los terceros porque requieren la imposición de contribuciones. nero deben sujetarse al principio constitucional de igualdad en la imposición de las carras públicas.

3. El principio igualitario en las garantías

En cuanto a la garantía, corresponde señalar que está calificada por el principio de igualdad para todos los ciudadanos que se encuentran en una misma categoría identificada por el legislador. El derecho a las prestaciones de salud debe ser igual para todos según lo dispone el artículo 1º de la ley 23.661, en tanto crea el Sistema Nacional del Seguro de Salud "a efector de asegurar el pieno goce del derecho a la salud para todos los habitantes del país", siendo uno de sus obietivos el otorgar prestaciones "iguelitarias".

- La ley establece que las prestaciones serán otorgadas de acuerdo a las modalidades de contratación (art. 27), razón por la cual puede haber distintos tipos de niveles de prestación. De hecho así sucede, puesto que lo propio del contrato es adjudicar recursos mediante las reglas del mercado.
- El principio igualitario se manifiesta en el nivel de garantía minima

4. Aplicación de las garantías al contrata

En el contrato rige la justicia conmutativa, la correspondencia de las prestaciones, y no es posible dar a todos algo igualitario por la vía de los contratos que es, esencialmente diversa. El contrato opera dentro del mercado y las garantías sustantivas de bienes fundamentales son jus-

En el caso del derecho a las prestaziones de salud, se registran casos en que la normativa contractual es medificada nor anlicación de este derecho. Ello sucede cuando la negativa a dar prestaciones médicas pone en peligro la vida o la salud de la persona, es decir, cuando queda definido un conflicto entre un bien patrimonial y otro extrapatrimonial, con pelisro de una afectación definitiva de este último.

En un caso fallado en Argentina i los actores demandas a Programa de Salud SA, indicando que erra heneficiarios del sistema de medican prepaga administrado por la demandada y que esta última dispuso la restissión unilaterado i intemperado de los del contrato, con la consiguiente interrupción de la prestacion. La determinación de la empresa habria saldo transalo proque uno de los miembros del prup familiar padecia de deli-

El jues de primera instancia ordeno como medida caustelar innovativa que la demandada restableciera a lopecimen en su calidad de beneficiario de la cobertura. En la sentencia calificio que la rescuisión era intempettora, incassada y poma al pateinten en una situación delicada, y aque caretidades de medicina prepaga le imponian un periodo de carencia para establece de medicina prepaga le imponian un periodo de carencia para calificio a la classicala como abasidado. En como delicado de medicina delicado delicado, delicado delicado delicado, delicado delicado delicado, delicado delicado, delicado delicado delicado, d

En la sentencia de primera instancia se rechaza la pretensión indeminizatoria del dato moral deducida por la actera, la que va en queja se la Camara. En el tribunal de alzada se nostiene que la suda determinación de resciniór el contrato, on la consiguiente interrupción de la cohertura medica, pudo grovorar en los actues un estado de angustia e interridumbre, aprudos por la circumstancia de que un de ellos padecia de desenvolves de la contrata de la contrata de la contrata de de desenvolves de la contrata de la contrata de la contrata de deligión de desenvolves de la contrata de deligión de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata de deligión de la contrata de la contrata del la contrata del deligión de la contrata del la contrata del la contrata del deligión de la contrata del la contrata del la contrata del deligión de la contrata del la contrata del la contrata del deligión del la contrata del la contrata del la contrata del deligión del la contrata del la contrata del la contrata del del la contrata del la contrata del la contrata del la contrata del del la contrata del la contrata del la contrata del la contrata del del la contrata del la contrata del la contrata del la contrata del del la contrata del la contrata del la contrata del la contrata del del la contrata del la contrata del la contrata del la contrata del del la contrata d

La Cámara hace lugar a la pretensión de reparación del daño moral. Se advierte con claridad que la decisión de receso unilateral que estaba autorizada contractualmente, es descalificada porque su uso pone en riespo la vida de una persona, al orivarla de prestaciones médicas.

III. LOS PRESTADORES: LAS REDES DE PRESTACIÓN

1. Multiplicidad de roles

Hay una multiplicidad de figuras que se deben distinguirse dentro del proficamente denominado "prestador de servicios de salud":

Pretadores indirector las obras occiales la redicina peepas, el segro de salod, on expresa que recuadan el direce que aportan el satinidad y longo contratan con la clinica que presta directamente el servicio. Si bien muchos de ellas son dueros de ellastas y prestas avericos médicos, lo propio y característico de estas formas organisativas, es el financiamiento y no la prestación medical.

³ CNCom., Sala C, "H. M. y stree o'Programs de Salud S.A.", L.L., 30-X-1996.

 Prestadores directos: en estos casos, el objeto de la empresa es una obligación de hacer, consistente en la prestación de servicios médicos a terceros. Son los sanatorios y clínicas que prestan servicios a través de médicos que contratan.

 Profesionales individuales arociados: En este caso, se trata de prestadores directos ya que dan servicios a los pacientes. Sin embargo, normalmente, actúan dentro de la empresa médica: médicos dependientes, sequipos médicos.

 - Empresas médicas especializadas: algunas empresas médicas son subtipos, en tanto presentan algunas particularidades que no exhiben las demás. Tal es el caso de las que se dedican a la internación psiquiátrica, gerátricas, las que provean medicamentos.
 - Redes de prestadores: la organización compleja entre los modos de

financiamiento y de prestación médica, funciona en forma de redes, que denominamos "rudos contractuales conexas".

""-diruriale, sarferoreo d'annila manquiez beinta que bade andraismigun se entre el contrato de asistencia medica directa y el que lo hace indirecta-

mente s través del financiamiento, siendo estos últimos los denominados asqurso de asola, A ellos se les aplica el régimen general de seguros decreto 73/66, artículos 129-135. Tambén para Orlando Odenez son seguros de asola, Orques tenden a oubrar el riesgo de la didencia, con pago de expensas hospitalaria y reembalso de honoraros médicos³, adoptan. De avoidado en contra el riesgo de expensas hospitalaria y reembalso de honoraros médicos³, adoptan. De avoidado entonos con la var perstadores directos e indirectos.

En avoidado entonos con la var perstadores directos e indirectos.

Es aceptado entonces que hay prestadores directos e indirectos. Sin embargo, nuestro interés está puesto en sedalar el fendemeno que surge de la interrelación de todos ellos y su funcionamiento en redes.

Laz redes de preetación: vinculación entre contrato y sistema Un sistema es un conjunto de partes interdependientes, de modo tal

que una de ellas no puede existir plenamente sin el concurso de las otras. Cuando hay un "sistema de contratos" ceurre exactamente lo mismo, de modo que hay un problema de convivencia, son contratos distintos, pero no pueden convivir uno sin el otro; no funciona ninguno si el aistema frecusa.

Así sucede en el sistema asegurativo, de modo que si se generaliza la falta de pago, o todos los asegurados mienten al contratar ocultando

² Lima Márquez, Claudia, "Abusividade das clausolas nos contrato de seguro saside: espectativas legitimes dos censuraidoses asquade a direito beaulisers", publ. en Congreso Internacional, Lo Percento y el Parecho en el Prio de Sigio, Universidad Nacional del Cistral, Sartas Fa, 1995, bleve de pasencias;
3 Gónez Cidade "Serum de Rarida, careiras jurídica", PDB pero 28 pais 200.

enfermedades preexistentes, o todos sobreutilizan las prestuciones, se produce un descalabro. El incumplimiento de las obligaciones contractuales no se agota en sus efectos bilaterales, sino que es perceptible una repercusión en el sistema.

El elemento que une a los grupos de contratos puede ser denominado como "coescidad" y sirve para imputar obligaciones de los miembros del sistema entre si, y de todos ellos frente a los consumidores. Estas obligaciones no tienen su base en un contrato, sino en la conexidad.

No abundaremos en este tema, y mostraremos sólo un aspecto de la cuestión, referido a la causa sistemática. La causa del contrato hace referencia a un equilibrio entre las obligaciones resiprocas, la causa sistemática alude al fendemeno del oquilibrio del sistema de contratos que inteeran la red.

Las uniones de contratus de este tipo, requiseren de una interrelación económica y étaica que debe ser mantenida para se inúcionamiento, conformándose el requilibrio objetivo que denominamos causa sistemácias. Es incompatible con el mismo, que se ingueta e la empresa ortagia ex excesivas, que luego volcará sobre los demás contratantes integrantes de la red, como también lo es que inempesa estableca disdusulas absulvas que que desequilibren el sistema haciendo que só/o los consumidores soportem los riseasos.

Examinemos el caso tratado en el punto anterior, dende esta perspertira. La parte calorra había esheriada un contrato de medicina prengua. Normalimente transcurre un tiempo initida de carencia de servicios que es contumbre en la actividad y durante el cual paga pero no retide nade. Luego del mismo, es habitual que no se requieran grandes pastes al sistema prengo, porque los estudios que se bacen al contratar seo bastanto trigurosos y es raro que una persona muy enferma sea admitida, si no es a un precio nayez.

Lo cierto es que el solicitante del servicio tiene un tiempo prolongado en el que paga y no recibe servicios. Es el período de mayor rentabilidad de la empresa.

Luego de un tiempo, la persona se enferma. La tendencia se invierte, puesto que la empresa debe comenzar a gastar mucho más dinero del que recibe, por la cuota que va pagando el prestatario.

Behand Cales (et al. 1982 et a

Como puede advertirse claramente, las curvas de la utilidad marginal son inversos como surede habitualmente en los contratos de duración.

La empresa percibe una masa de dinero aportada por un grupo, y sólo una parte de ellos gasta, de modo que si se mantiene este equilibrio, puede oagarle a los enfermos, seportar sus gastos y obtener una ganancia.

El cálculo probabilistico es el que posibilità este funcionamiento.

El riesgo de la empresa reside en hacer bien o mal ese cálculo, en administrar mojer o poer, en el modo de selección de su cartera, en la diversificación de riesgos. La empresa puede disminuir esto riesgos o aumentarbos, según sea más o menos seria, más o menos eficiente, jo que no neste hacere en trasilidadire en trasilidadire en trasilidadire en trasilidadire en trasilidadire.

Si la empresa no disminuye sus riesgos, sino que los traslada a los consumidores, afectará el equilibrio sistemático. Per ejemplo: - si mantiene el contrato mientras el paciente pasa y no zasta, pero

si lo rescinde cuando el paciente se enferma, se rompe el equilibrio. Su deber es absorber estos gastos con las previsiones y con compensaciones con los otros adherentes.

 cuando con el transcurso de los años el paciente comienza a gastar más, la empresa no puede modificarle las condiciones. Puede solucionar el problema contratando nuevos adherentes jóvenes que estableccan las compensaciones necesarias dentro del sistema. Si frente a estas situaciones previsibles no puede reaccionar, as por-

que hizo mal sus cálculos y debe afrontar ese riesgo empresario.

La empresa no puede obrar de modo que contradiga esta circularidad de efectos basados en el cálculo probabilistico.

IV. EL TIEMPO: LOS CONTRATOS DE LABORA DIDIACIÓN

1. El problema de los contratos de Jarga duración

La problemática de los contratos de larga duración ha sorprendido a la doctrine. Los servicios publicos privatizados, los colegios privados, los servicios de salud, los seguros, son vinculos que se extienden en el tiempo. Relaciones que en otros tiempos eran instantáneas as alongan en el

tiempo. La adquisición de bienes industriales se hace a través del lexaing, lo que transforma progresivamente la adquisición de bienes en una finalidad rentistica de larga duración. La adquisición de bienes de consumo sigue el mismo derrotero: comprar un automóvil a través de la locación o

del leasing; adquirir una vivienda con un plazo de treinta años para el pago. De igual modo sucede con los circulos de ahorro para la adquisición de bienes determinados. Vínculos de larga duración que plantean muchos desaflos⁵, sobre los cuales no nos extenderemos sino en lo atinente a nuestro tema.

En la génesis del cottrato de medicina perspaça, se sucuerda una prescisión médicia combieme a un determinado navel e caliado, un istado de medicos, un equipamiento isconlògico determinados, contra e la pago de un presenta de la companio de la companio de la companio del considerado del presenta fuente del companio del companio del considerado del conpanio del companio del companio del companio del considerado del medicos envejeces, surgen ofreo galencia más especializados o actualizados, las possibilidades de curación is encrementan, a parsenen nuevas enfermedades, las expectativas del paciente son ofras, los costos acienmentos del considerado del considerado del considerado del contra del considerado del contra del considerado del considerado

del contenido obligacional?; ¿como puede ser mantenida la relación de equivalencia?; ¿cual es el significado de la equivalencia frente a la incorporación de todos los nuevos factores mencionados?

El tiempo es un elemento que ha modificado sustancialmente el modo de apreciar las obligaciones en la contratación moderna. Los contratos denominados de "larga duración" plantean numerosas cuestiones en lo atinente a su etapa de cumplimiento.

La idea de que en el consentimiento, o en la adhesión a condiciones generales de la contratación, se definen de una vez y para siempre el contenido de las obligaciones de las partes, no puedo ser assistanda en este tipo de vinculos.

La primera luz de advertencia, en el derecho arrentino, la dio el

fenómeno inflacionario, que motivo una trabajosa elaboración en vistas a admilir un requisate permanente del precio paetado en una moneda sujeta a alteracionse en su valor intrinseco. De ello surgió la conocida aplicación de numerosos institutos destinades a preservar is relación de equivalencia, alterada por circunstancias ajenas a las partes". A posterior jes percipio que, aunque la moneda permaneza inmu-

table, son numerosas las circunstancias económicas que varian en un mundo donde imperan lo ficsiblo, el aceleramiento de las innovaciones temológicas, las mudanzas en las expectativas de los contratantes y las aorprendentes caducidades de los bienes.

En ese contexto, un contruto de larga duración no es sino un acuerdo provisorio, sometido a permanentes mutaciones. La obligación es conce-

⁵ Una excitente descripción sobre esta temática en Lima Márquet, Claudia, Contratou no Cadejo de Defuzo do Consociados, 2º ed., Berenta dos Tribusano, São Paulo, 1996, pd. 9.
6. Amplianos en Mospes Humano, J. Lovenactia, R. Lovenbelle, R. Lovenbelle, Colonoi, Sanza, P. 1980, y descripció, Palabrasi-Cultoni, Sanza, P. 1980, y descripció professo al III dibidas.

bida como proceso? como un continuun, desarrollado en el tiempo que todo la domina.

Por ello Morello indica que el contrato de duración requiere una permonente adaptación, una cooperación renegociadora continua.

Frente a este fenómeno surge el dilema de encontrar fórmulas que armonicen la necesidad de adeptación a los cambicos, la seguridad juridica de cara a las modificaciones ulteriores de lo pactado, y la prevención de practicas abusivas que a través de modificaciones unilaterales alteren la relación de equivalencia.

2. Servicios médicos en contratos de larga duración

La obligación que asume la empresa de medicina prepaga es el sumistro de servicios medicos. Esta afirmación es sencilla sob en apariencia, ya que presenta multiples problemas referidos a la calidad de los mismos, al mantenimiento de esa calidad en el tiempo, y a la mejora de la misma en relación a los cambios tecnológicos.

Con la finalidad de analizarlos conviene distinguir el momento gentico y el funcional. En la génesio del contrato surge una obligación de suministrar determinada cuidad de servicios que es la contratada según el plan suseripio. Con el transcurso del tiempo, aparese un problema tujoro de los contratos de duración, que es el de las modificaciones que ne contratos de duración, que est de las modificaciones que ne Contratos de contrat

obligaciones nucleares y deberes secundarios de conducte, por lo que trataremos separadamente ambos temas.

Seguidamente veremos algunos problemas que se han generado en relación a la obligación de suministro de asistencia médica.

 El concepto de calidad y precio en los contratos de larga duración: reciprocidad dinámica

El objeto del contrato, concebido como la operación jurídica considerada por las partes, es perenne frente al paso del tiempo, puesto que el pago de un precio determinado en dinero contra la obtención de una prestación de servicios médicos, es una relación que no se medifica.

Tampoco se modifican las obligaciones de dar una suma de dinero y de hacer, de prestar un servicio.

⁷ Conf. De Coute e Silva, Clevia, A Obrigopas como Processo, S. Butschauky, São Paulo, 1976.
⁸ Morello, Augusto, Contrato y Proceso, Abeledo-Perrot, Buenco Aires, 1990, págs.
⁴ do size.

Las alteraciones se producen en el contenido de las obligaciones. El monto dinerario debido puede variar por la depresiación de la moneda, y el de los medios que se usan para cumplir con el servicio pueden alterarse por los cambios tecnológicos y los demás ya descriptos.

En los contrates de larga duración, el objeto es una envoltura, un calculo probabilistico, un sistema de relaciones que se modifica constantemente en su interior con finalidades adaptativas. Esta cualidad debe ser preservada puesto que de lo contrario, toda fijación produce la inadaptabilidad del contrato.

La cuestión relevante no es el cambio en sí, sino su impacto en la rescrición de equivalencia. Si la empresa dice que hay una nueva enfermedad, o tecnologia, o listado de médicos y suministra atención por un nuevo precio, el conflicto su produce porque se afecta la relación prescio-calidad pactada inicialmento.

Es importante advertir que la relación mencionada no es estáticos ino disimies, no es conceptual sino relacional. En un coertzo de ejecución instantánea o de duzación breve, estamos frente a conceptos nitivos entregar un innueble, pagar una suma de disner a treinta días. Si las partes decidieron que era un buen negocio hacerio, no es necesario hacer nada más.

En cambio, dar un servicio médico a lo làrgo de treinta años y pagar el precio correspondiente durante todos los meses en ese período, no es un concepto nítido ni estático. Ya sabemos que es dinámico, porque cambia.

La diferencia fundamental con los vinculos no sometidos al tiempo extenso, es que debemos interpretar la conmutividad del negocio mediante un concepto relacional y dinámico.

La empresa no se obliga a mantener la cartilla de médicos, ni a

mantener los mismos aparatos de rayos, ni el mismo edificio, sino a dar una prestación de servicios médicos relacionada con el precio pagado. De tal manera, el contenido de las obligaciones puede ser variade ai se mantiene la reciprocidad de las obligaciones y la operación suridira

4. El concepto de modificación. Análisis de la reciprocidad relacional

considerada.

A fin de verificar si se esta ante una "modificación" hay que establecer lo modificado y la extensión de esa modificación.

En un primer momento, comparativo, corresponde:

- Describir el objeto y el contenido de las obligaciones conforme lo acordaren las partes en el momento genético.

acordaron las partes en el momento genético.

Detallar las modificaciones que pretenden hacerse de medo comparativo, es decir, indicando que cambian respecto del sinalarma genético. Efectuada esta comparación, hay que establecer si hay una afectación dirla relación de equivalencia. Puede ocurrir que se cambie el listado de médicos por otro de similar nivel científico, o que se cambie el tomógrafo por uno de otra marca, lo cual no impacta en la commutatividad. Si en cambio, se verifica que hay un cambio sustancial que altera

esa relación, como el cambio de precio, o de calidad, puede suceder que:

- El cambio produce una mejora en la situación de la otra parte: en
este caso no hay ilicitud contractual aliguna, ya que lo que se considera
abusivo es la medificación unilateral en tanto restringe les derechos de
les consumidantes (srt. 37, 14, 24,240).

Bi cambio empeora la situación de la otra parte: ello puede orurrir de un modo perceptible, como cuando se cambian el precio o la calidad, o bien de una manera indirecto, como cuando e alteran las obligaciones accesorias o secundarias impactando de esta manera en el resultado final.

5. Adaptabilidad y test de equivalencia

Si una empresa incorpora nuevas teznologias, el consumidor podría decirie que no puede combiarle el precio. A la inversa, si el consumidor quiero una adaptación a los cambios, la empresa podría angumentar que no lo hace porque no está dispuesto a cambiar el precio.

Cada uno a su manera pretende resolver la relación de equivalencia a su favor. Es una tarea compleia el mantenimiento de la ecuación económica

que dio origen al vinculo, a lo largo del tiempo. A elle hay que agregarle el cambio permanente de las relaciones de fuerza entre las partes, la mayor o menor competitividad del mercado y las modificaciones en la conducta de las empresas y los consumidores.

Planteado el conflicto, el Derecho debe responder tratando de lograr la adaptabilidad a los cambios en una relación de equivalencia. Ello significa que los cambios, en tanto necesarios y deseados por una de las partes, deben ser incrorprados al vinculo.

Tratándose de un vinculo contractual y de base conmutativa, es preciso que esos cambios no alteren la relación de cambio. Por ello, los cambios debes ser incorporados preservando la relación de equivalencia dispoda en la relabración del contracto.

disensida en la celebración del contrato.

Evaluar esa relación, luego de varios años de desarrollo del vinculo, no es sencillo. Hay dos herramientas:

 Si el cambio es tal que altera la causa del negocio porque afecta la calidad comprometida de un modo sustancial, puede dar lugar a la calificación de abusividad, o a la recisión por parte del consumidor.

 La evaluación puede hacerse a través del standard del consumidor medio, examinando si un consumidor de esas características contraturía on las condiciones que se presentan. De tal manera, si la empresa quiere modificar el vínculo porque ofrece nuevos médicos, otras tecnologías, por un precio distinto a una persona con la que tiene una relación contractual prolongada, puede obtenerse un indice de la razonabilidad analizando si un consumidor actual contratría en esas condiciones.

Pueden adicionarse dos criterios complementarios.

 En Chile* se ha indicade que la facultad de natas empresas de aderuar los contratos de saluda a los ambiéos, no puede ser interpretada de una manera tan amplia que pueda ser en los hechos una sustitución unilateral de un plan por octro, porque se cambian sustancialmente las condiciones del contrato cuya vigencia en el tiempo la propia ley preteade asegurar.

 Otro criterio que agrega la Corte de Santiago es el de la generalidad. Los cambios deben prescindir de les condiciones personales del afiliado y ser generales. No deben ser discriminatorios.

La prohibición de modificación unilateral El principio general que rige en el derecho común argentino os que

una vez esiebrado el contrato, no puede haber una modificación unitaterial del objeto, y que este debe estar determinado a est atentranisable al momento de la celebración. El artículo 1170 del Coligo Civil sa tabeles que seperies, anuepen on lo sean en la cantidad, con al que destruta pueda determinaria. A su vez, se disponea que la oferta debe tener todos los antecederminarias. A su vez, se disponea que la oferta debe tener todos los antecederminarias. A su vez, se disponea que la oferta debe tener todos los antecederminarias de consecuencias de consecuencias de la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia de la coligacionea, se consecuencia con la consecuencia del consecuencia de la coligacionea, se consecuencia que su solgoto de los este determinados has el coligacionea, se consecuencia que su solgoto de los este destinaminados de obserminados hastas el momentos que su solgoto de los este destinaminados de la coligacionea, se consecuencia que su solgoto de los este destinaminados de obserminados hastas el momentos que se solgoto de las coligacionea, se consecuencia que su solgoto de las coligacionea, se consecuencia que su solgoto de las coligacionea, se consecuencia que su solgoto de las coligacionea, se consecuencia que se solgoto de las coligacionea, se consecuencia del consecuencia de consecuencia del consecue

El criterio es que el objeto del contrato y de la obligación debe ser determinado o determinable, lo que no se compadece con dejar que una de las partes lo establezca.

En la medicina prepaga, la operación juridica considerada por las partes, objeto del contrato, es el pago de un precio anticipado a fin de obtener prestaciones medicas adecuadas cuando se produzca la necesidad.

Una de las partes, predisponente, podría incluir una cláusula que lo autorice a modificar unilateralmente el contenido de las obligaciones, como por ejemplo el precio, la calidad, el listado de médicos y otras circunstancias.

P. Corte de Aprilociazon de Santiago, "Frameport ofSuperintendencia de Institutiones de Salud", 5-17-1995, Resirro de Derecho y Juviquesdeccia y Gazela de los Triburados, I. XCII, para. J. Juricia de Chile, 1995, pág. 27. Este problema debe ser analizado con detenimiento.

Como regla general, la cláusula que permite la modificación unilateral del contenido de la prestación, ha sido calificada como abusiva. Esta es una constante en el derecho comparado. En la Unión Euro-

pea, en la directiva 93-13 se considera abusiva la cláusula que autoriza al profesional a modificar unilateralmente sin motivos válidos especificados en el contrato, los términos del mismo, o cualquiera de las características del producto que ha de suministrar o del servicio por prestar. También le es el conceder al profesional el derecho a determinar si la cosa o el servicio se ajusta a lo estipulado en el contrato (anexo art. 3º, ines kl. il. ml). En la ley porturuesa (dec. 446.85 art. 19 inc. il) se considera relativamente prohibida la cláusula que autoriza la facultad de modificar prestaciones, sin compensación correspondiente a las alteraciones de valor solicitadas. La ley brasilena (art. 5). XIII) considera abusiva la clausula que autoriza a modificar unilateralmente el conte-

De modo que tanto el obieto como las obligaciones y su contenido son en principio inmodificables unilateralmente.

nido o la calidad, después de la celebración 7. Conclusiones de nuestro análisis

En virtud de las argumentaciones desarrolladas podemos concluir qué:

- Tanto el obieto del contrato como las obligaciones y su contenido son en principio inmodificables unilateralmente.

 En los contratos de larga duración, esa inmodificabilidad se refiere a la relación de equivalencia que fundamentó el acuerdo inicial. De tal manera, el contenido de las obligaciones puede ser variado, aun unilateralmente en estos aspectos, si se mantiene la reciprocidad de las obligaciones y la operación jurídica considerada, · La relación de equivalencia puede ser modificada:

- · por mutuo acuerdo
- · unilateralmente cuando hay circunstancias sobrevinientes extraordinarias e imprevisibles, fuera del alea normal del contrato, que hacen excesivamente enercea la prestación. Tiene al respecto una pretensión autónoma de revisión o de resolución.
- La clausula que autoriza la modificación unilateral basada en el mero arbitrio del profesional, es abusiva, salvo que su ejercicio produzca una mejora en la situación del consumidor.
- Las partes queden establezer en la calebración del contrato, las causas por las cuales puede ser modificado, con derecho de rescisión por parte del consumidor
 - En todos estos casos, reservar la relación de equivalencia diseñada. en la celebración del contrato

- Si el cambio es tal que altera la causa del negocio porque afecta la calidad comprometida de un modo sustancial, puede dar lugar a la ralificación de abussividad.
- in cutificacion de abusividad.

 Las modificaciones no pueden afectar aspectos sustanciales de
- modo que el resultado final sea un cambio de plan.

 Las modificaciones deben ser generales, y no referirse a un sujeto particular o ser discriminatorias.
- Puede obtenerse un índice de la razonabilidad analizando si un consumidor actual contrataría en esas nuevas condiciones.
 Veremos seguidamente algunos casos particulares.

8. Modificaciones en el listado de los prestadores

En un caso judicial, la demandada tenta deficit operativo, restores desired des serversions revinciations ados unter el pago de una suma de respectado de la companio del la companio della compan

De modo que si el contrato fuera de larga duración, habría que atender a osa fenomenología esencialmente dinámica y el cambio no es abusivo.

9. Modificaciones unilaterales del precio

La reserva unilateral en la fijación de precios es abusiva, en cuanto afecta la determinación del precio (art. 19, Ley Consum.). Ello sin perjuicio de que puedan presentarse situaciones de excesiva onerosidad sobreviniente.

La variación del precio es lícita siempre que constituya una oláusula de estabilización del precio original, que puede contemplar el ajuste de los diversos servicios conforme a su costo.

10. La incorporación de cambios tecnológicos

Diem Chersi, Weingarten e Ippolito¹¹ que decidir si deben o no anumirso cambos tenodejoros, implica ciodeza los servicios de acuerdo anumirso cambos tenodejoros, implica ciodeza los servicios de acuerdo que no porde queder unilateriamiente en manos de la empresa y trataremos de dara nuestro el fundamento el apirmeno, esque la atención médico assistencia en al misma estrata la obligación de utilizar metodologías, especial de la companio de considerá de la proposa que el objetivo de la presarcio en actuar, mismamente, un la sossién de diligencias en cumos a la asturizar de la obligación y las cromanistantes de persona, cumos a la asturizar de la obligación y las cromanistantes de persona,

"En la atinente al momente en que debe operazare ja decisión, si bien etta er una evaluación may difelli de hacer en abstracto, podemos acdialer como regia general, que la empresa tiene la prioridad de la seleción del memorio, sin embargo, si ésta no se convexia, entendemos que esta de la como de valuación de la coste, no neco cabo ninguas duda de que debe ser la la como del coste, no neco cabo ninguas duda de que debe ser

supertals per la empresa, y de nisquos miseres debe materializares un incremento de l'estato. Este o sa pior reafar seriale reale en incremento violento de la cutos. Esta de sa pior reafar seriale en la companio de l'estato de l'estat

Por nuestra parte entendemos que al momento de celebrar el contrato, se estableció un contenido de la coligación de huere, regón la relación precis-calidad, que generalmente se expresa en el tipo de plan suscripto. El paciente tiene derecho a que sen rivide calidad se mantenga si la largo del contrato, conforme a un criterio dinámico y no estático. En virude decli, se empresa no cumpleo cas sublegierán, a pretende prestar servicios medicos al pariente, utilizando la tecnología medica con consecuencia de consecuencia de consecuencia de conporte servicio.

Deben utilizarse la tecnologia y los conocimientos médicos vigentes al momento de la prestación, y no de la celebración.

11 Ghersi, C. - Weingarten, C. - Ippolito, S. C., Contrate de Medicina Prepage, Astree, Buenos Aires, 1992. El contenido de la prestación se determina conforme a la relación de equivalencia dinámica que hemos descripto en los puntos anteriores.

V. EL CONSUMIDOR: LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS

1. Aplicación de las reglas del seguro y de protección del consumidor

Las leyes 23.660 y 23.661 definen el "seguro de salud" y refieren a la responsabilidad de los agentes del seguro, y definen a las obras sociales como "agentes del seguro", y establecen que hacen operativo el "seguro social". Estas menciones han justificado la ablicación analéxica de la lev

17.418 en materia de obras sociales I². El sistema del seguro tiene elementos análogos. Busca seguridad oconómica frente a a contectimientos futuros e inciertos; opera mediante una emprasa que capta el ahorro e forma masiva en base a una relación técnica establecida entre la prima y el riego. Háy un riego segurable, propose de la contrata de insignation, propreso alegarios, de tractes tenes tenta de un contrato sinsignation, propreso alegarios, de tractes una contrato de insignation.

Esta situación se da también en Brasil donde se los califica como "seguro de salud"¹³.

Es un contrato de adhesión ya que existe una empresa que predispone las cláusulas mediante planes a los que adhiere el consumidor. La prestación asumida por la empresa, ya lo dijimos, no es intuitir personae.

Se trata también de un contrato de consumo, puesto que hay un servicio prestado para un destinatario final, siendole aplicables las disposiciones de la ley 24.240.

2. La interpretación "global" de las cláusulas

La idea de equilibrio, de correspondencia objetiva de las prestaciones que se mantiene como elemento genético y funcional, es esencial al contrato¹⁴.

En la contrateción de consumo, la cláusula es abusiva cuando "desnaturaliza" las obligaciones o cuando importan renuncia o restricción de

 CNCW, y Corr. Fed., Sala JF, "O., J.A. of astitute National de Servicies Setiales para Jubilation y Presionation", J.A., 5-111-1997.
 Live Marcaux C. "Abusinished des réassules nos contrato de segrere soude:

Lima Márquez, C., "Abservidade das classicias nos contrato de segues soidos especiales aplicimas des consumidores regundo o direito besidiore", publi na Cengreso Internacional, Ja Percacy et Pierceto en el Fis de Sajlo, ett. Santa Fe, 1996, ilmo de ponessias.
 Conf. Bueres, Alberto, Obirte del Negocio durádico, Hammurahi, Bueses Aires,

1966, pdg. 111.

ios derechos del consumidor o ampliación de los derechos de la otra parte cart. 39; ley 2-400, lo cual significa que el vinucio debe tener reciprocidad. Más clara aún en este aspecto es la ley francesa 95-96 de febrero de 1985, relativa a cidosusta adusivas, que las califica como aquellos que "ténen por objetivo o por efecto crear, en detrimento de la la derecho y la noblesiciones de las partes del contrato".

La idea de equilibrio y correspondencia se ha ido expandiendo.

Durante mucho tiempo se la entendió en el plano obligacional, como

"abligaciones reciprocas", porque la prestación de una tiene razón de aere en la prestación de la otra (er. 1139, Cod. Civ.), dando fundamento a un un sistema de vasos comunicantes entre obligacioses. Así, el comprador de un inmueble no puede exigir la cervituración si no pago el pretio, porque hay correspondencia entre ambas obligaciones!³.

Actualmenta hay vasos comunicantes entre obligaciones diversas de

un contrato, nunque no esten interrelacionadas entre si. La culificación de abusos y de interrelación toma en cuenta prestacionas nucleares, deberes secundarios de conducta, accesorios, dando lugar a una "interpreta-cos global", como lo propose la la yfrancesa en materia de contratos de consumo. La inversión de la carga de la proba, o la pederaga de jurisdicicios, pueden dar Jugar a un reculpitivo contractual, aumque no exista una sobligación correlativa aspectifica.

De manera nue se innortrata considerar tanto la abligación sucresa.

como los deberes secundarios de conducta, a los fines de captar la noción de abuso.

3. Deberes secundarios de conduct

a) Deber de ofrecer alternativas suficientes

En el caso que reseñamos más adelante consistente en una acción pública en la vara civil de Blumenau, Brasil, el juez indica que la ilicitud contractual de algunas cláusulas podría ser salvada si se hubieran ofrecido alternativas razonables.

Ello significa que si la empresa ofrece varios planes, con distintos precios y calidades, e inferma adecuadamente al usuario sobre las diferencias entre ellos, disminuye la minusvalia del consumidor.

Si se ofrecen varias alternativas claras, el consumidor puede optar, y al hacerlo se incrementa su libertad. De tal manera si ce le ofrece un plan que cubre uns prestación y el usuario opta por otro plan que no la

³⁵ Alterini, Atilio A. - Arneal, Occar - Lopez Cohana, Roberto M., Derecho de Obligaciante Civiles y Conserviales. Abeleda Perret. Buseno Airea. 1995. edu: 69.

cubre, no puede luego quejarse de esa circunstancia, salvo que sea un límite irrazonable, como lo señalamos ut supra.

El fundamento legal de este deber secundario de conducta está en la "libertad de elección" garantizada en el artículo 42 de la Constitución Nacional

Debe observarse que se trata de un deber precontractual, puesto que se refiere al establecimiento de diversas alternativas para que el usuario pueda optar por una de ellas; el contrato se configura luego, cuando, efectuada la opción, la empresa lo acopta.

b) Deber de cooperación

Este débito también es colateral y derivado de la buena fe. En la medicina prepaga se lo ha relationado con prácticas abusivas que desarrolla el empresario, como por ejemplo: suministrar un Jugar de pago distante del domicilio;

exigir estudios previos perturbadores de la intimidad o riesgosos,
a fin de desalentar al consumidor.

Adviértase que estamos frente a deberes de cumplimiento del consumidor, pero que aon obstarcilizades per la faita de cooperación del acreedor. Estos deberes de colaboración del acreedor ne el cumplimiento que debe realizar el deudor, han sido reconocidos en la dottrina como 'razras de diligencia' ¹⁶.

En estos supuestos, la empresa debe cooperar a fin de no obstaculizar o hacer más difícil ese cumplimiento.

¿) Deber de seguridad
 ¿) deber de seguridad será tratado más adelante cuando examinemos la responsabilidad de la empresa por los bachos de sus médicos.

4. La interpretación en favor del consumidor

En materia de interpretación se ha aplicado en general la regla de interpretar en favor del consumidor.

En Brasil¹⁷ el apelante manifiesta haber celebrado un contrato con la empresa Golden Cross, acusando a esta última de no haber cumplido con el contrato, y solicitando que se declare al mismo rescindido y se le

¹⁶ Dies-Ficzes, Luis, Pandomentes del Derecho Civil Patrimonial, T. I. Tecnos, Modrid, 1970, póg. 386.
¹⁷ Tribunt do Justicia de Ris de Jameire, so. 4a 2da. C., Ap. 4,656/95. Des Sergio.

¹⁷ Tribunal do Justicia de Rio de Janeire, se. de 2da. C., Ap. 4,066/95. Des Sergio, Cavalleri Filbs, pub. en Resista Directo de Consumeter, aro. 18, junio 1995, Berista des Tribunais, São Paulo, pág. 178. deceivable à la susuai pagnitels haite el momento. Le emprese sussificate que en falsa solicitate un oricel avice la personica que ere un micro de venerante la yer le tatos entidos à la colortrar. A parisorir, en consensation y la companio de la coloridad de la colorida

En un caso fallado en Estados Unidos a se interpretaron las reglas contractuales dadas por la propia oferente, la que estableció que se cubre la enfermedad definiendola en términos amplios y con exclusiones ambiguass.

La redacción de un texto poede ser exclusiva o inclusiva. Esto

último sucede cuando se dite que se cubren enfermedades en sentido amplio, de maner tal que todo lo que no esta consignado espresamente como una excepción, queda incluido. De este modo, el texto contractual permite establecer una regia de inclusión: dolo que no está expresa y clara-mente excluido y constituye enfermedad, está incluido. Esta producido de la constitución de la contractual de la setien de São Paulo dissouro: "la cidamala que

El Tribunal de Justicia de São Paulo dispuso; "la cláusula que excluye el derecho a la internación hospitalaria en letras bien pequeñas, evidencia que la contratada no cumplió con la obligación de dar claridad a las limitaciones del derecho del consumidor". En un caso fallado es Pasali? se trataba de una acción iniciada por

En un caso fallado en Brasill²² se trataba de una acción micidad por un usuano contra una empresa presidende se aervicio de asistencia médico hospitularia, solicitando la anulación de una clausula que disponia que en miegni caso habrés derecho a una internación apperior a sesenta días. La acción de nulidad five acompañada por una medida cuatelar en la que solicitanda que se lo mantenga hasta que se resuelva el justico disintivo. El peciente fallece, pero la acción es seguida por su seposa e hujus. El succeso sontece con anteriorded a la sanción del Código de ligio. El succeso sontece con anteriorded a la sanción del Código de ligio.

Tribunal do Justicia de São Paule, Ar 12, Cam. Civ., Ap. 188,788, relator Des. Erix Ferrera, 28-17-1992, pub. en Restata Direito do Cassaunidor, aro. 18, junio 1998, Revista dos Tribunais. Sob Paule, out. 194.

Protección del Consumidor, razón per la cual no es aplicable, pero los jueces usaren los principios jurídios de este olitimo para resolver la cuestión. En primera instancia se hizo lugar a la acción. El magistrado observó que era una clásusula que manifestado una contradición con la finalidad de prestación de asistencia médico hospitalaria, y que establecia una desproperión abusiva, incompatible con el deber de bueno.

En la Cámara se confirma la decisión. El fundamento principal es que el contrato es alestoris, pero para las dos partes, y no es admitida una clásusal que neutralice el riesgo, lo excluya o lo limito. El el ofer queda a cargo de una sola de las partes, y la otra tiene la certeza de canar, la clásusia es nula.

En este sentido el usuario está obligado a pagar mensualidades y no es licito que la empresa quede asegurada contra las internaciones más demoradas. En Arcentina hubo un fallo interesante en materia de interpreta-

ción. La actora relata —entre verto hechos—que "Eo cuación de reladora radarpe para a unampa que deba ser escreto, se melha se la relada de distribución de la relación de la cuación de la cuación de deda de distribución de requestido. Per el ou melha se persona de de de distribución de requestido. Per el ou melha se presente sou as que proclas. Des la emplanada que al anques en improcedente pues lo que en proclas. Des la emplanada que al anques en improcedente pues lo que en atendade se presenso en inordificación, despectos o radiad del sin ethocidad de presenso en inordificación, despectos o radiad del sin ethocidad del presento del anques. Per esta parte, y como existen estre el limitado margen del anques. Per esta parte, y como existen estre caminas para liguer es de prospecto, el recharante os tendrás insigion

La sentencia sostiene:

. One se justifica la via del ampara, parque "en el presente casa se

ententran uscitanta la viu dei monte por la vivi prima un la vocini de la consentira uscisionados derechos de gran envergador prima un la vocini de la partes, el derecho de la consentira del consentira

 Que hay un problema de interpretación sobre la extensión de la cobertura. "En efecto, cuatro son las situaciones clínicas que definen el sida: enfermedad constitucional, encefalopatía por HIV, infecciones opor-

²¹ Jung, Nuc. Cov. Nec. 73, 1° inst. firme, 25-DX-1935, "T., C.A. oFromed. S.A.", J.A., 20-III-1995, con note de Weingesten, Celia - Gherri, Cerlos, "Sida y medicina prepaga (Un follocon forcededen), certif."

traniste suprem y tumeres marcadores (auromas de Españi, linforma relaçõito e das españi, linforma francis de cerelero... La senferamente flaçõito e das españi, linforma francis de cerelero... La senferamente de la composição de la desenda de la composição de la dela composição dela composição dela composição dela composição de la dela composição de

En virtud de estas precisiones dice:

"a) nos encontramos ante un paciente asintomático con serología.

positiva para HIV tescrito de demanda y oficio f. 168).

h) la cartilla de la sociedad (hoja para 12) establece que selo estan

excluidos de cobertura el sida y todas sus consecuencias.

"Consecuentemente, el paciente sintamático no tiene sida, y por lo

tanto no encuentra fundamento de ninguna índole para negar al actor la asiatencia que precise en este tramo de su enfermedad". También en Brasil hubo fallos referidos a la interpretación del término "sida"?. La empresa de medicina prepaga "Amij" ofrece a sua aso-

ciados una cobertura por los gastos medicios derivados del sindrome del immunodeficioneia adquirida. En la hipótesis de que el cliente no quiera internarse en el hospital que la empresa le indica, deberá cargar con los contes hospitalense. En la propaganda y en las dassuslas del contrato contento legislamento. En la propaganda y en las dassuslas del contrato los estimenes, diagnóstico y consultas. El tribunal aplica la regla de sue en caso de duda, debe interrortarse

en favor del consumidor, y consecuentemente hace lugar a una medida cautelar, peticionada por el paciente, para la cobertura.

5. Acción civil pública en defensa de los consumidores de salud

Vara Civil de Blumenau, juiz Dr. Newton Janke, "Ministerio Público os. Sermed Saude Ltda." $^{\circ 23}.$

²² Tribunal do Justicia do Rio de Janeiro, Ap. 2.023/95, pub. en Resisto Direito do Conservador, nro. 17, Revisto dos Tribunais, São Peule, 1996, pág. 234.
28 Resisto Direito do Comunidor, neo. 18, junio 1996, Revista dos Tribunais, São Peula não 236.

La acción civil pública es una pretensión que puede deducir el Ministerio público en representación de intenesso soluciros. Re sele sans, la presentación refleres que se han advertido cidavalas de acclusión del determinados topico de enfermendades, de algunos tratamientos, y que en un caso sepositios se constato la negativa de prestación a una mujer que encestaba una quimiderapsia sistentica. La cidavalse or excitos establece la accisión de obertura de henodázilos, redotorrapia, immunitoria positionis procesas por la constanta de la con

La empresa por su parte, presenta la opinión de Celes Antonio Bandeira de Mello, une de les mas importantes puristes del Brasil, en el simbito del derecho publico. Sua argumentos ensalan la prevelencia de la autonomia de la voluntad en tanto que la contratación de seguros de sa oldo es facultativa; que el sistema debe ser mantenido mediante aportes y guardos proporcionades, y aque de como do no subsistirio, que le distintación de las riesgos es una cásusula común, admitida en la contratación está de las riesgos es una cásusula común, admitida en la contratación está del su desenvoluntes de las riesgos es una cásusula común, admitida en la contratación está del su del su desenvoluntes de las riesgos es una cásusula común, admitida en la contratación está del su d

El juez fue muy estricto y duro respecto de la postura de la empresa, diciendo:

 Que la libertad de contratar tiene límites éticos, y en virtud de ellos no se puede límitar o renunciar a las prerrogativas básicas de los consumidores.
 Que los argumentos de que, en ausencia de límites no podría funcio-

nar el alaterna, serian apropiados en un empresario automovilistico, pero no en el ámbito de la salud. Que cuando se contrata un seguro de incondio es posible secluir un electrodoméstico de la casa asegurada, pero no se parde excluir un palmón, el corazón o la cabeza del paciente cuando éste contrata un securo de salud.

 Que ningún consumidor paga un seguro sabiendo de antemano qué enfermedad va a tener ni los tratamientos que esta demandará.

 Que ambas partes asumen un cierto tipo de loteria, pero el empresorio es un mai jugador si a la hora de cumplir, se vale de clausulas que lo eximen de responsabilidad.

- Que los riesgos están disminuidos, porque se ha probado que sólo tre de enda inies contratantes unan de algani modo el servicio; que las empresas de salud facturan coho bilicones de délares por año; que hay reinta y tree millones de personas adheridas al sistema, lo que representa un 22% de la población; que es uno de los pocos sectores de la romomás que ha crecido.

Que las exclusiones serian defendibles si se ofrecieran varias opciones que posibilitaren escoger planes que cubran esse expensas. En el caso, las otras opciones se refieren sólo a aspectos accasorios, como habitación privada, con o am baño.

. Que limitar a diez disa el plazo de internación en terapia intensiva en airamente. No puede penararse en que se quiere limitar la conducta abasiva del paciente, perque ninguna persona tiene tendencia a vivir en terapia intensiva. No es posible admitir que un politraumentizado con coma cerebral sea removido de la terapia intensiva al día once porque se agotó el plazo de la cobertura.

El juez concluye afirmando la nulidad de las cláusulas examinadas.
 En otro caso, que muestra el activismo de los fiscales de Brasil en el control de cláusulas abusivas, se analizaron varias disposiciones.

2da. Vara Civel de São Jose dos Campos, juiz Dr. José R. Santini, "Ministerio Público va. Clinica São Jose Ltdu."²⁴.
Se cuestiona la validaz de cláusulas que establecen exclusiones de

cobertura en un seguro de salud organizado por una clínica. Las cláusulas cuestionadas son las siguientes: . Se establave la exclusión de robertura en casos de partes con

anestesis. El juez entiende que es una cláusula inválida porque da la impressión de que les partes normales deben ser realizados sin anestesis, cuando es común utilizaria parcisimente.

- Exclusión de reembolaco por atenciones realizadas fuera de los municipios donde la empresa tiene médicos procisos. Esta cláusula le

parcor ratonable al juez porque no se priva de la stención, toda vez que upuede presentarse en cualquiera de los aervicios propios con una credencial, y ser atendido.

- La exclusión de cobertura en lesiones causadas por embriaguez, tentativa de suicidio, o cualquier otro acto lificito. En esta exclusión no la para jungión absup porque se trata de hechos propios del contratante.

VI. LA RESPONSABILIDAD

Se manificatan aquí las mismas tesis que existen con relación a las clínicas.

Un sector se inclina por la existencia de una estipulación a favor de tercero, estableciendose una relación de cobertura en beneficio del paciente afiliado al prepago. Este tiene acción directa contra el prepago y contra la clínica subcentratado.

Per nuestra parte, nos inclinames per un sinste a la realidad onto.

For nuestra parte, nos incinamos por un ajuste a la realidad ontologica. Es una empresa que contrata con particulares, es un vinculo jurídico bilateral, es un contrato entre dos partes mediante el cual una paga el precio y la otra da asistencia.

²⁴ Reviets Direits de Consumidor, nro. 18, junio 1996, Revista dos Tribuzais. São Pisale, reir. 209 Se trata entonces de un contrato de locación de servicios o de obra, según se entienda. Poede existir una estipulación a favor de tercero cuando una persona contrata servicios en beneficio de otra, como sucede con el servica favor de un tercero.

Para comprender las numerous relaciones que se dan, hay que partir de un vinculo base establecido entre la nuciente y la nopresa. Biza es titular de un centro de interes juridico del que emanan derechos y deberse. Entre estes utilimos estes del presta ensistencia. Para esta planea encargar a sus dependientes la prestacion directa o bion subcontratar con otre emorsea y en algunos cason hacer emprendimientas en calaboración.

El encargo de la prestación, el subcontrato y la asociación en colaboración explican suficientemente el cúmulo de vínculos.

Recientemente, se ha fundado esta resconsabilidad en la obligación

de esgentació. De el como como contra de repositorista en la deligidad contrario referirá a que tomple debiamento as obligación eligidad professora en abligado deligidad professora en proceso estencia en abligado del se decidio. Belando al antique del abligado del professora deligidad professora en proceso estencia en abligado non asta quelta en proceso estencia en abligado non asta quelta en proceso estencia en abligado non asta quelta en proceso estencia en abligado non abligado non abligado del professora del non abligado del professora del non abligado del professora proceso del professora professora professora del professora professora

que ésta asume una ubligación de seguridad, la cual en el cesto es exercejecioalmente de medica, pues su característica històlius el sa deser una de resultades. Esta obligación acompañar a la obligación medidas contral, siendo ambas jugalmente importantes, aunque una aparcese como principal y otra como anexa en el rango obligacional. La obligación de seguridad será entones directo no refleja, y la responsabilidad por su incumplimiento objetiva y condicionada al acierto o desacierto de la presentión médica defectuada por los profesionades britados por el ente para textón médica defectuada por los profesionades britados por el ente para el contra desacrica de la presentión médica defectuada por los profesionades britados por el ente para el contra de contra

CNCiv, Sula B. 23-III-1965, "A., C. «Centro Médico Santa Isoho! S.A.", L.L. 21-VI-1995, soa conretario de Gregoriai Clusellas, Eduardo L., "La ebligación de expendid en el contente de medicina propaga".
 Buzros, Alberta, Responsabilidad Civil de las Clínicas y Extelicovicios Médicas, Alberta, Buston Servicio de Civil de las Clínicas y Extelicovicios Médicas, Alberta, Buston Servicio.

ejecular el contrato. Mediando culpa del medico que atendió al patiente responsabilidad subjetiva), el ente que por su intermedio cuapità la prestación a su cargo, responderá objetivamente, aun cuando no hubiera incurrido en culpa. Es nistensis, su obligardo de seguridad chiesamente quedara cumpitida efectuando una prestación médica técnicamente inobjetable, pues responderá de acreditarso que no figu así.